Buenos Aires, 8 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado en lo Correccional n° 4 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Tribunal Oral Federal n° 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Correccional n° 4 de San Isidro, y el Tribunal en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa elevada a juicio respecto de Laura Macarena C , Eduardo Sebastián M y Gustavo Alberto A a quienes se les atribuyó el robo de un cable de fibra óptica de setenta y cuatro metros, sucedido el 8 de septiembre de 2022 en la localidad de Manuel Alberti, partido de Pilar.

Citadas las partes y con carácter previo al tratamiento de la suspensión del juicio a prueba solicitada por los imputados, la fiscalía señaló que el hecho habría entorpecido el servicio regular de las telecomunicaciones en los términos del artículo 194 del Código Penal, por lo que entendió relevante que en esa oportunidad se considerara que la cuestión tendría naturaleza federal. De tal manera, el juzgado provincial declaró su incompetencia material con sustento en el artículo 3, inciso “c”, de la ley 19.798.

El tribunal federal rechazó la declinatoria al sostener, con referencia a jurisprudencia de la Corte, que el hecho habría perjudicado a una empresa privada y no habría interrumpido la prestación del servicio público e interjurisdiccional de telefonía. A su vez, agregó que la modificación de la jurisdicción en esta etapa procesal iría en desmedro de la uniforme administración de justicia (cf. resolución del 22 de junio de 2023).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a V.E., en formato digital, quedó trabada la controversia.

Según se desprende de su declaración testimonial en sede policial, el 7 de septiembre de 2022, en horas de la noche, el empleado de la Cooperativa de Tortuguitas, Antonio Augusto F recibió un llamado telefónico del encargado de

reparaciones de esa entidad, informándole que en la calle Jujuy, entre las calles Entre Ríos y Los Laureles de la localidad de Manuel Alberti, había caído un árbol al suelo y con él un tendido de cableado telefónico de la empresa, y que personal de Defensa Civil había cercado la zona con cintas indicativas de peligro. Al día siguiente –el del hecho de autos– F constató que autores ignorados habían cortado y sustraído setenta y cuatro metros de cable.

Sobre esa base cabe concluir que, en el caso concreto, y sin perjuicio de la calificación que corresponda dar en definitiva a los hechos, la posible interrupción de las telecomunicaciones en el área circundante a la denunciada –hipótesis que no surge de los elementos remitidos, al menos, con respecto a la presente investigación– no habría sido consecuencia del robo de cable de telefonía atribuido a C , M y A Por consiguiente, opino que las circunstancias del *sub judice* no se adecuan al criterio establecido en Fallos: 314:1185; 318:2381; 320:111 y Competencia n° 1130, L. XXXVIII, "Maidana, Ariel Patricio s/ robo en poblado y en banda y entorpecimiento de la comunicación telefónica", resuelta el 10 de abril de 2003, por lo que corresponde a la justicia provincial continuar con el trámite de la causa.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.09.2024 14:18:07